



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N.º 015-2010-AMAG-CD/P
Lima, 26 de enero de 2010

VISTOS:

El Informe N.º 074-2010-AMAG/DG de la Dirección General que eleva el Informe N.º 061 2010-AMAG/DA de la Dirección Académica, que remiten para su aprobación la Convocatoria al Décimo Segundo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, así como el correspondiente Reglamento para los referidos cursos;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura por disposición expresa del artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 151º de la Constitución Política del Perú, se encarga de la formación y capacitación de los señores jueces y fiscales del país, en sus diversos grados, a efectos del ascenso;

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 26335, corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar los reglamentos académicos y los planes de estudio;

Que, con Resolución N° 016-2007-AMAG-CD/P, se aprobó el Reglamento para la Admisión a los Cursos de Preparación para el Ascenso - Primer, Segundo y Tercer Nivel de la Magistratura;

Que, mediante Acuerdo N° 049-2008 tomado en la sesión N° 17 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura de fecha 09 de octubre de 2008, se aprobó el Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, disponiéndose su implementación;

Que, los literales b) y d) del artículo 19º del Estatuto de la Academia de la Magistratura establecen que es función del Presidente del Consejo Directivo disponer la ejecución de los acuerdos y emitir las resoluciones acordadas por dicho colegiado;

Que, el Plan Académico 2010 de la Academia de la Magistratura contempla la realización del Décimo Segundo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura de acuerdo con los parámetros establecidos en el Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;

Que, la Dirección General de la Academia de la Magistratura, ha elevado la propuesta de Convocatoria 2010 y Reglamento de los Cursos de Preparación para el Ascenso, para su aprobación;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335; el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG/CD; con el visto bueno de la Dirección General y Dirección Académica.



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al proceso de Inscripción al Décimo Segundo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal –Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura.

Artículo Segundo.- Formalizar la aprobación del Reglamento de los Cursos de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal –Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, dirigido a quienes encontrándose en la carrera judicial o fiscal cumplen con los requisitos para ascender al grado inmediato superior de la magistratura, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, cúmplase y publíquese.

MANUEL SÁNCHEZ PALACIOS PAIVA
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura





Academia de la Magistratura

REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL O FISCAL –SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Contenido y Alcance

El presente Reglamento norma el desarrollo de los Cursos de Preparación para el Ascenso en la carrera judicial o fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura.

Artículo 2.- Base legal

El Reglamento del Curso de Habilitación tiene como base legal el Artículo 151° de la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335; la Ley de La Carrera Judicial, Ley N° 29277; el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG/CD y el Régimen de Estudios aprobado en la sesión N° 17 del Pleno del Consejo Directivo de fecha 09 de octubre de 2008, mediante Acuerdo N° 049-2008.

Artículo 3.- Del Programa de Capacitación para el Ascenso

La implementación y ejecución de los Cursos de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura se encuentran está a cargo del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA de la Academia de la Magistratura, órgano de la Dirección Académica.

TÍTULO II DEL CURSO Y REGIMEN DE ESTUDIOS

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN



Artículo 4.- Del Curso de Preparación para el Ascenso

El Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal se desarrolla a través de la aprobación de dos Diplomaturas: a) Diplomatura de Formación Esencial; y b) Diplomatura de Formación Profesional para Jueces / Fiscales. Cada una de ellas están constituidos por un conjunto de actividades de enseñanza – aprendizaje desarrolladas en determinado número de asignaturas destinadas a alcanzar los objetivos propuestos en función del rol de juez o fiscal que desempeña el discente. La culminación satisfactoria de cada diplomatura se acredita a través de una certificación progresiva

Artículo 5.- Del Objetivo del Curso

El objetivo general del curso es capacitar al magistrado en los aspectos fundamentales de conocimientos y destrezas requeridos para el ejercicio jurisdiccional o fiscal del cargo al que postulara en vía de ascenso.

Artículo 6.- Propósito

El Curso Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal al Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura tiene como propósito de formar magistrados para los diversos niveles de la carrera judicial y fiscal, competentes profesionalmente, capacitados en métodos y técnicas de interpretación jurídica, sensibilizados respecto de la importancia y valor del desempeño independiente de su función, capaces de evaluar el impacto socio – económico de sus decisiones, probos y eficientes en el cumplimiento de su función y comprometidos con la modernización del sistema judicial.



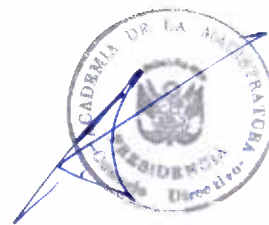


Academia de la Magistratura

Artículo 7.- Del Plan Curricular y de las Asignaturas de Estudio

El Curso de Preparación para el Ascenso tiene un plan curricular que se estructura, de acuerdo al rol en la magistratura al que pertenezca el discente, en dos diplomaturas: de formación esencial y de formación profesional, las cuales comprenden las siguientes asignaturas:

- **DIPLOMATURA DE FORMACIÓN ESENCIAL**
 - Temas de teoría constitucional y democracia
 - Precedentes judiciales, acuerdos y plenos casatorios
 - Realidad social peruana
- **DIPLOMATURA DE FORMACION PROFESIONAL PARA JUECES**
 - Temas actuales sobre control difuso
 - Debido proceso
 - Razonamiento jurídico
 - Gestión de recursos humanos y trabajo en equipo
- **DIPLOMATURA DE FORMACION PROFESIONAL PARA FISCALES**
 - Estrategias de negociación
 - Psicología del conflicto
 - Retórica jurídica
 - Gestión de recursos humanos y trabajo en equipo
- **DIPLOMATURA PARA JUECES DEL CUARTO NIVEL**
 - Casación
 - Debido proceso
 - Razonamiento jurídico
 - Gestión de recursos humanos y trabajo en equipo

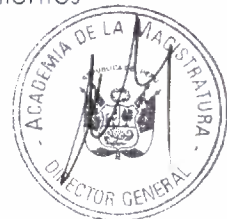


Artículo 8.- Duración

El Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal al Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura se inicia con la convocatoria realizada por la Academia de la Magistratura y tienen una duración de dos trimestres académicos. La modalidad educativa empleada es la semipresencial, consistente en ocho sesiones presenciales de asistencia obligatoria y diez horas semanales de dedicación al estudio a distancia.

Artículo 9.- De la Metodología

Para el dictado del curso se utiliza la modalidad semi – presencial, combinando actividades presenciales y de estudio individual a distancia, las que podrán expresarse en trabajos académicos a entregarse periódicamente – y, teórico – práctica que comprende el análisis de casos y de estudio de las materias jurídicas fundamentales en sus vertientes constitucional, legal, doctrinal y jurisprudencial.



TÍTULO III DEL PROCESO DE INSCRIPCION Y LICENCIA POR CAPACITACION

Artículo 10.- Del Derecho de Inscripción en el Curso

Los magistrados que desean participar en el Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal al Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura deben cumplir con los requisitos previstos en el Anexo 1 que forma parte del presente reglamento.





Academia de la Magistratura

En el caso de los magistrados que aspiran ascender al cuarto nivel, de acuerdo a la ley de carrera judicial, su participación es facultativa, encontrándose exonerados de seguir el curso de inducción de aprobar el ascenso.

Artículo 11.- Del Proceso de Inscripción y licencia de capacitación

La inscripción se realizara de conformidad con lo estipulado en la convocatoria publicada al efecto y se registrá por el presente reglamento.

Los que resulten admitidos al Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal al Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura efectuaran un pago por derecho de matrícula, cuyo monto es aprobado por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y serán beneficiados con una beca que cubre parcialmente los gastos académicos y administrativos del Curso. El monto no cubierto por la beca será abonado por el participante de acuerdo con el derecho de matrícula establecido en el TUPA AMAG.

TÍTULO IV DE LOS NIVELES DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 12.- De la Coordinación General y de las Coordinaciones locales del Curso

La coordinación del Curso está a cargo del Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, y cumple las funciones siguientes:

- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los Cursos de Preparación para el Ascenso, en las sedes donde se realizan.
- Proponer los requerimientos financieros, materiales y humanos para la ejecución de los Cursos de Preparación para el Ascenso.
- Realizar el seguimiento permanente de la preparación impartida, tanto en el ámbito administrativo como pedagógico, debiendo efectuar los respectivos informes a la Dirección Académica.
- Organizar y supervisar el proceso de admisión, capacitación, evaluación y egreso de los discentes.
- Resolver los pedidos y solicitudes de los discentes, para lo cual está facultado a delegar en las Coordinaciones Locales la resolución de las solicitudes cuyo sentido no tenga alcance nacional.
- Las demás que le resulten propias a sus funciones y responsabilidad, a efectos de la adecuada ejecución del Curso.



Artículo 13.- Del Coordinador Local

El Curso contará con un Coordinador Local en la sede en que se desarrollen. Los Coordinadores de las Sedes Desconcentradas de la Academia de la Magistratura harán las veces de Coordinadores Locales respecto de los distritos judiciales bajo su influencia cuando así se determine.



Artículo 14.- Funciones del Coordinador Local

Son funciones del Coordinador Local:

- Ejecutar el Curso en el ámbito de la localidad a su cargo, con observancia del calendario académico.
- Atender las tareas administrativas necesarias para la buena marcha del Curso.
- Coordinar en su localidad con los profesores, los aspectos relativos a la ejecución del Curso, con sujeción a las instrucciones impartidas por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso.
- Recibir las consultas, peticiones y reclamos de los discentes, resolviendo aquellas vinculadas con las materias delegadas por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso.





Academia de la Magistratura

- e) Los asuntos que el Coordinador Local eleve a la Subdirección o a la Dirección Académica para su resolución, deberán acompañarse de un informe que contenga una exposición clara de los hechos y antecedentes, su opinión, conclusiones y las sugerencias correspondientes.
- f) Reportar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso las informaciones pertinentes conforme con lo previsto por el presente Reglamento.
- g) Las demás que le asigne la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso o el Director Académico.

TITULO V DE LOS DOCENTES y TUTORES

Artículo 15.- De los docentes

El docente es el profesional que tiene el compromiso – deber de capacitar dentro de la ética, el humanismo, el derecho, la ciencia y la cultura a los magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Las categorías de docentes son: ordinarios y extraordinarios. Los docentes ordinarios son principales y asociados. Los docentes extraordinarios son honorarios, investigadores y visitantes y/o invitados.

Sus funciones se establecen en el Reglamento de Selección de Docentes para las actividades académicas de la Academia de la Magistratura.

Artículo 16.- De los Tutores

El tutor se encarga de absolver las consultas de tipo administrativo y principalmente de motivar a los discentes en el cumplimiento de las tareas de aprendizaje.

Sus funciones se establecen en el Reglamento de Tutores de la Academia de la Magistratura.

TITULO VI DE LOS DISCENTES

Artículo 17.- Derechos

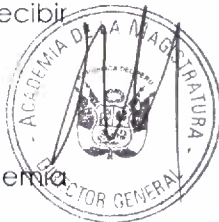
Son derechos de los discentes:

- a) Recibir una adecuada capacitación acorde con el Diseño Pedagógico del Curso
- b) Expresar libremente sus ideas, en el marco de los principios constitucionales.
- c) Estar informados de su récord de asistencia y académico.
- d) Solicitar la recalificación de las evaluaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Recibir la correspondiente certificación de la Academia de la Magistratura, en caso de haber aprobado el Curso.
- f) Presentar las peticiones y reclamos vinculados al desarrollo del Curso, así como recibir una respuesta dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Deberes

Son deberes de los discentes:

- a) Conducirse con el decoro adecuado al nivel de magistrado y discente de la Academia de la Magistratura.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones presenciales del Curso, guardando las normas de conducta acordes a la naturaleza de la actividad académica que se desarrolla.
- c) Realizar las tareas académicas propias de su preparación y entregarlas en los plazos establecidos.





Academia de la Magistratura

- d) Rendir las evaluaciones que se apliquen de acuerdo al cronograma fijado al efecto.
- e) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su capacitación y preparación.
- f) Acudir a las clases presenciales habiendo efectuado previamente las lecturas de los materiales señalados para dicha oportunidad.
- g) Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Academia de la Magistratura.

Artículo 19.- De la asistencia a las sesiones presenciales

La asistencia puntual a las sesiones presenciales programadas es obligatoria. Se admite un máximo de 20% (veinte por ciento) de inasistencias en cada asignatura del Curso. Las inasistencias que excedan los límites establecidos en el presente artículo, acarrearán la exclusión del discente del Curso. Las inasistencias o retiros de clases podrán ser justificadas ante el Coordinador Local por razones debidamente acreditadas, siempre que no afecten de manera especial la obtención de las finalidades académicas. El retiro de una sesión antes de culminada, será considerado como inasistencia a la misma. Se considera tardanza el arribo a clases después de 15 minutos de iniciada la sesión.

Artículo 20.- Tardanzas e Inasistencias

Las tardanzas sucesivas o no, que excedan un límite de tres (03) en cada Asignatura serán contabilizadas como una inasistencia.

Artículo 21.- De las peticiones y reclamos

Las peticiones y reclamos de los discentes serán presentados ante el Coordinador Local en un plazo de tres (3) días hábiles de ocurridos los hechos que los motiven. Si se trata de un asunto de su competencia, el Coordinador Local se pronuncia en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles; de lo contrario, previo informe, es elevado al Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, quien emitirá pronunciamiento dentro de los plazos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente (TUPA-AMAG).

TÍTULO VI DEL SISTEMA DE EVALUACION



Artículo 22.- De la evaluación

La evaluación es un proceso permanente e integral que valoriza el conjunto de habilidades, conocimientos y destrezas de los discentes, así como su aprendizaje y desempeño en los distintos ámbitos previstos en los objetivos del Curso y de cada asignatura. La evaluación combina instrumentos que permiten verificar el nivel de comprensión y análisis de los temas tratados y la capacidad de razonabilidad y/o de argumentación del discente para aplicar la teoría a la práctica.

Artículo 23.- Del sistema de evaluación

El sistema de evaluación se basa en la escala vigesimal de (0 a 20). La calificación mínima aprobatoria es de trece (13), en cada asignatura del Curso. No se puede reprobado ninguna asignatura del Curso.

Para determinar la nota promedio final del Curso se promediarán las calificaciones del total de asignaturas. Para aprobar el Curso es necesario obtener una nota promedio final de trece (13) y haber aprobado el 100% de las asignaturas del Curso.

Artículo 24.- De la evaluación de suficiencia

Durante la ejecución del Curso, siempre que el discente haya aprobado cuando menos 75% de las asignaturas, tiene la posibilidad, previo pago del derecho establecido al efecto, de rendir una evaluación de suficiencia académica por la asignatura reprobada, en la





Academia de la Magistratura

oportunidad establecida por el Programa de Capacitación para el Ascenso. La nota que obtenga el discente constituye el promedio final de la asignatura, quedando sin efecto el resto de evaluaciones que hubiere rendido durante la ejecución de la misma. De obtener trece o más, el discente habrá aprobado la asignatura correspondiente.

Las evaluaciones de suficiencia deberán ser solicitadas por el discente dentro de los cinco (5) días de publicado el promedio final del Curso. versarán sobre todo el contenido temático de la asignatura en cuestión y se rendirán al final del Curso en la fecha y hora que les comunique el Programa de Capacitación para el Ascenso.

Artículo 25.- De los componentes de evaluación de cada asignatura

La evaluación de cada asignatura comprende dos rubros:

- a) **Actividades parciales.**- Se presentarán una o más actividades parciales por asignatura. El peso de estas actividades es de 55%. La regulación respecto de la oportunidad, forma y modalidad de verificación de este tipo de actividades estará determinada en la respectiva asignatura.
- b) **Actividad final.**- La actividad final de cada asignatura tendrá un peso del 45% de la nota y podrá ser de carácter individual o colaborativo. La regulación respecto de la oportunidad, forma y modalidad de verificación de este tipo de actividades estará determinada en la respectiva asignatura.

Artículo 26.- Reprogramación de Exámenes

Es posible solicitar la reprogramación de las evaluaciones, dicha solicitud procede sólo en el caso que el discente no se haya presentado a rendir la evaluación en la fecha programada debido a un motivo de fuerza mayor suficientemente acreditado y deberá ser solicitada únicamente en el plazo de un (01) día útil de aplicada la evaluación.

El Director Académico resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro del plazo que señale el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente. TUPA-AMAG.

De declararse procedente la solicitud, el Director Académico establecerá la fecha y modalidad del examen, previo pago de la tasa establecida en el TUPA de la Academia de la Magistratura. Después de reprogramada una evaluación, no procede nueva reprogramación.

Artículo 27.- Recalificación de Evaluaciones

El discente que no esté conforme con la calificación de alguna de las evaluaciones aplicadas en cada uno de los Asignaturas, puede solicitar su recalificación por una sola vez, en los casos siguientes:

- a) Tratándose de recalificaciones referidas a preguntas objetivas o de desarrollo, la solicitud fundamentada deberá presentarse en el plazo de un (01) día útil de publicada la nota y es dirigida a la Dirección Académica, quien lo remite al profesor para que resuelva la solicitud en un plazo de cinco (05) días hábiles.
- b) En caso el reclamo se funde en error de cálculo, la Dirección Académica procederá a expedir directamente la correspondiente resolución, previa la verificación del procesamiento de nota.

Declarada fundada la solicitud por parte del profesor, la modificación oficial de la plantilla de respuestas, del Acta de Notas y orden de mérito se hará previa resolución emanada del Director Académico.





Academia de la Magistratura

Artículo 28.- De la vigencia de la certificación

Una vez aprobado el curso, el discente egresado deberá postular para el ascenso en el cargo inmediato superior dentro de los cinco años siguientes a la culminación del curso. Si dentro de dicho periodo el discente no asciende deberá estudiar el Curso de Ascensos correspondiente nuevamente.

TÍTULO VII SANCIONES APLICABLES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 29.- Sanciones Aplicables

Las sanciones consistirán en:

- Amonestación Verbal.
- Amonestación Escrita
- Suspensión del Curso
- Separación del Curso

Artículo 30.- Amonestación Verbal

Se sanciona con amonestación verbal:

- a) El intento de mostrar, en el acto de evaluación, sus respuestas a otro discente, de modo que éste pueda copiarlas.
- b) El intento de copiar, con ocasión de las evaluaciones, las respuestas de otro discente o utilizar medios auxiliares como celulares, anotaciones, fotocopias, libros, o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado para rendir la evaluación.

Artículo 31.- Amonestación Escrita

Se sanciona con amonestación escrita:

- a) La reiteración de las infracciones anteriores:
- b) Realizar actos que fomenten la indisciplina y el desorden en perjuicio del normal desarrollo de las actividades académicas del programa.
- c) Copiar, con ocasión de las evaluaciones, las respuestas de otro aspirante o utilizar medios auxiliares como celulares, anotaciones, fotocopias, libros, o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado para rendir la evaluación. La sanción que se aplique por estos hechos es independiente del calificativo de "0" en la respectiva evaluación para quien copia y permita que copien.
- d) Mostrar, en el acto de evaluación, sus respuestas a otro aspirante, de modo que éste pueda copiarlas.
- e) Presentar trabajos escritos plagiados de cualquier otro discente, de un libro o de cualquier otro medio de información. Si la falta o infracción recae en el plagio de un trabajo de otro discente y este consintió, la sanción recaerá en ambos, caso contrario en quien se compruebe la comisión del hecho.

La amonestación escrita, en caso de copia, es sin perjuicio de la anulación de la evaluación y /o del trabajo presentado por el infractor y la imposición del calificativo cero (0).

En todos los casos, los Tutores y el Sub Director responsable del curso, informará de lo sucedido al Director Académico una vez que la sanción haya quedado consentida o ejecutoriada.





Academia de la Magistratura

Artículo 32.- Suspensión del Curso

Se sanciona con suspensión:

- a) La reiteración de las faltas sancionadas con amonestación escrita
- b) La falta de respeto al profesor, personal administrativo o a otros discentes, a través de actos impropios o agresión verbal.

Artículo 33.- Separación del Curso

Se sanciona con separación:

- a) La reiteración de las infracciones sancionadas con suspensión
- b) Sustracción de pruebas, alteración de notas, soborno o intento de soborno.
- c) La presentación de declaraciones juradas faltando a la verdad.
- d) La agresión física al profesor, personal administrativo o a otros discentes.

Artículo 34.- Imposición de Sanciones

Las sanciones de amonestación verbal y escrita son impuestas por el Tutor Académico, cursando informe al Subdirector del Programa. El Tutor Académico notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de dos (2) días realice los descargos correspondientes, excepto aquellas situaciones de verificación inmediata en la que se aplicará la respectiva sanción sin mayor dilación. La decisión de sanción puede ser apelada ante el Subdirector del Programa dentro de los tres (3) días útiles siguientes, en instancia final.

La sanción de suspensión es impuesta por el Subdirector del Programa, quien previamente notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de dos (2) días de recibida la notificación, realice los descargos correspondientes. La decisión de sanción de suspensión por falta grave puede ser apelada ante la Dirección Académica, dentro de los tres (3) días útiles siguientes, en instancia final.

TÍTULO VIII DE LOS RETIROS DEL CURSO

Artículo 35.- Procedencia del Retiro

Procede la solicitud de retiro del Curso en caso de existir motivo de fuerza mayor, debidamente acreditado por el discente que no pueda cumplir con el desarrollo y obligaciones académicas del Curso.

La solicitud de Retiro del Curso es dirigida al Director Académico, quien resolverá dentro de los cinco (5) días útiles siguientes.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente reglamento entra en vigencia en la fecha de su aprobación, quedando derogadas las normas que se opongan a las presentes disposiciones.

